

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Relacion de las cantidades entregadas por el personal de esta oficina con destino á los heridos en campaña.

	Pepts.	Cénts.
Jefe, D. Antonio Michel.....	18	
Oficial 1.º, D. Mamerto Barbero.....	10	
Idem 2.º, Pedro Antolin Rojo.....	8	
Escribiente, D. Andrés Brieva.....	5	30
Idem, D. Antonio Lagunas.....	5	50
Ordenanza, D. Tomás Lafuente.....	2	
<b>Total.....</b>	<b>49</b>	

Soria, 15 de Abril de 1874.

El Gobernador,  
RICARDO PITA.

### SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma en el mes de Abril de 1874.

Sesion del dia 9.

En la ciudad de Soria á 9 de Abril de 1874, reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial á las doce de la mañana los Sres. Ramo, Presidente; Muñoz, Oleina, Navarro, Anton (D. Toribio), Alcalde, Lopez (D. Antonio), Lopez (D. Isidro), Ruiz, Muñoz, Guillén, Ledesma, Córdova, Palacios, Sanz-Pinilla; Martinez (D. Manuel), Peñalba, Secretario; y Anton (D. Conrado), Secretario, bajo la presidencia del primero, se declaró abierta la sesion.

Dada lectura al acta del dia de ayer, fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente propuso se procediera al nombramiento de comisiones para el examen de las cuentas de 1872 á 73 y presupuesto adicional y refundido de dicho año y ordinario del próximo económico, y la Corporacion acordó se constituya la de cuentas con los Sres. Ledesma, Sanz Pinilla, y Navarro; y la de presupuestos con los Sres. Ramo, Córdova, y Lopez (D. Isidro).

Vistas varias instancias que afectan directamente á los presupuestos, la Corporacion acordó pasen á la respectiva comision para su examen y cuenta.

Enterada de una comunicacion del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, trasladando á la Corporacion otra en que por el Ministerio de Gracia y Justicia se recomienda la remision á los Juzgados

á que correspondan un ejemplar del *Boletin* en que se inserten requisitorias, cédulas y edictos, acordó se lleve á efecto lo que se pretende por estar interesada en ello la mas recta administracion de justicia.

Dada lectura á la instancia dirigida por el Ayuntamiento de Abejar, solicitando que, en atencion á la calamidad que sufrió el pueblo en el año próximo pasado con el incendio que destruyó la mitad de los edificios, se le condone lo que viene adeudando al presupuesto provincial, el Sr. Oleina tomó la palabra para indicar la justicia de la pretension que envolvía la instancia de que se habia dado lectura.

El Sr. Palacios expuso su conformidad, y que, ya que no el todo, debiera condonársele parte, en atencion á las inmensas pérdidas que sufrieron los habitantes de aquella localidad.

El Sr. Ramo habló en el mismo sentido, llamando la atencion de la Asamblea sobre la clase de calamidad que sufrieron, de la que quedaron en la miseria muchas familias.

El Sr. Peñalba dijo consideraba muy acreedor al Ayuntamiento recurrente á que se le condonase alguna cantidad siempre que no procediese de atrasos habidos antes del desgraciado siniestro, pues en otro caso equivaldria á premiar la morosidad y apatia de la Corporacion municipal.

El Sr. Navarro manifestó que la equidad y justicia aconsejaban que el beneficio tan sólo lo recibiesen los que habían sufrido pérdidas, pues de no hacerlo así se verian libres tambien de satisfacer sus cuotas los que en nada se perjudicaron, lo que no parecia natural.

El Sr. Oleina propuso que para conciliar el inconveniente indicado por el Sr. Navarro con el beneficio que se deseaba hacer al pueblo, pudiera dársele del presupuesto provincial alguna cantidad, que seria distribuida sobre los perjudicados en relacion á sus pérdidas; y despues de un ligero debate sobre este particular, en el que tomaron parte los Sres. Guillén, Anton (D. Conrado), Muñoz, Ledesma, Lopez y otros, teniendo en cuenta que la cuota correspondiente al referido pueblo en el presente año por repartimiento asciende á una corta cantidad, acordó se le condone.

Dada lectura á una exposicion de D. Antonio Pujadas, Director médico y propietario del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, solicitando el traslado á su establecimiento de los demente que existen en el Hospital de Gracia de Zaragoza, el Sr. Peñalba tomó la palabra y expuso á la consideracion de la Asamblea que la prensa toda, tanto literaria como política, se habia ocupado del Manicomio de San

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pepts.	Cénts.
En Soria.....	7	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	4	
Seis.....	7	
Un año.....	12	50
Tres meses.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	15	

Baudilio, reconociendo unánime la superioridad sobre los demás establecimientos de esta clase; que el nombre del Sr. Pujadas, reconocido no tan solo en España sino en el extranjero, y principalmente en Inglaterra, donde habia adquirido grandes conocimientos, era una garantía para la Diputacion, y que la estadística contenida en su instancia sobre el número de curaciones era exacta, habiendo tenido el gusto de leer en la *Ilustracion española* un artículo que se ocupaba sobre el particular y que demostraba que el Manicomio fundado por el Sr. Pujadas habia venido á llenar el vacío que España tenia de esta clase de asilos; que por todo ello consideraba muy conveniente el que los dementes que hoy existian por cuenta de esta provincia en el Hospital de Zaragoza, fuesen trasladados al de San Baudilio, con mayor motivo al observar que aquel, en el transcurso de tantos años, no habia devuelto al seno de su familia ninguno de los muchos desgraciados que la provincia á su cargo le remitió.

El Sr. Presidente indicó que habiendo visitado el Manicomio de San Baudilio D. Anacleto Ruiz, Médico del Hospital de esta ciudad, pudiera pedirsele informes.

El Sr. Palacios contestó que no se oponia á ello, pero que adhiriéndose á cuanto habia manifestado su compañero el Sr. Peñalba, debia expresar que la Comision, al acordar el envío de los dementes que existian en el Hospital de Santa Isabel al Manicomio de San Baudilio, fué al ver las ventajas que esta reforma ofrecia, y que despues habia escuchado del Médico Sr. Ruiz grandes elogios de aquel establecimiento, el principal de España, y que estaba equiparado á los mejores de Europa.

Consultada la Corporacion sobre la pretension del Sr. Pujadas, se acordó por unanimidad que la Comision provincial dispusiera lo conveniente del traslado de los locos hoy existentes por cuenta de la provincia en el Hospital de Zaragoza al Manicomio de San Baudilio bajo las condiciones estipuladas con su Director.

Dada cuenta de una instancia de Joaquin Martinez, vecino de la villa de Magaña, solicitando algun auxilio del presupuesto provincial por habersele quemado una majada con 38 cabezas de ganado lanar y 32 crias, desgracia que le ha privado de todo recurso para cubrir las necesidades de su casa y familia, el Sr. Córdova dijo en su apoyo que era cierto cuanto el exponente consignaba, puesto que la majada quedó reducida á cenizas, sin que pudiera salvarse ninguna de las reses que encerraba, lo cual privó á aquél de las utilidades que le ofrecia esta



industria, única con que contaba; que por esta causa le consideraba acreedor á que la Corporacion hiciese un esfuerzo en pró de este infeliz.

El Sr. Palacios tomó la palabra para significar que bajo ningun concepto se oponia á la concesion del auxilio que solicitaba el recurrente; que lejos de eso, al compadecer su infortunio, no podia ménos de considerarle acreedor á que se le socorriese, porque sus sentimientos así se lo aconsejaban; pero que habia necesidad de estudiar la forma en que podria hacerse sin faltar á la equidad y á la ley, á la primera por haberse negado igual gracia á otros pretendientes, y entre ellos recordaba á un vecino de Buberos; y á la segunda porque se trataba de una calamidad privada, y el presupuesto provincial sólo está llamado á remediar las públicas; que por esta razon era preciso buscar la forma de acceder á los deseos del peticionario salvando aquellos obstáculos, y que él por su parte estaria conforme aunque fuera á contribuir á ello particularmente.

El Sr. Córdova contestó que era cierto haberse negado á otras solicitudes de esta clase, pero no con las circunstancias que al presente caso acompañaban, puesto que el origen del suceso, aunque involuntario, fué la entrada de la columna que iba en persecucion de los carlistas, y como no pudiese ser alojada cómodamente, estuvieron en las calles y plaza y se hicieron diversas hogueras, dando estas lugar al siniestro que sumió en la miseria al desgraciado que hoy acudia á la Corporacion en demanda de algun auxilio que indemnizase en parte las pérdidas.

El Sr. Peñalba dijo á la Asamblea que ni estaba conforme con lo propuesto por el Sr. Córdova, ni con las indicaciones del Sr. Palacios; que no puede bajo ningun concepto concederse lo que se solicita, y por lo tanto, entendia que debia negarse de una manera terminante; que se trataba de una calamidad privada, y si se socorriese, peticiones mil vendrian sobre la Diputacion, que ésta ya en justicia no podria desestimar; que por lo tanto proponia no se tomase en consideracion lo que se solicitaba, puesto que el infortunio particular sólo particularmente podia remediarse.

El Sr. Guillén expuso su conformidad, teniendo tambien en cuenta que no hacia mucho habia ocurrido en Yanguas una desgracia análoga, y fueron á decirle que pensaban acudir á la Diputacion, y les contestó era inútil lo hiciesen, porque el presupuesto provincial no respondia á esta clase de necesidades.

El Sr. Palacios, contestando al Sr. Peñalba, manifestó estaba muy conforme con la imposibilidad de que se concediese cantidad alguna con arreglo al presupuesto, y que el no haberlo él expuesto de una manera terminante era porque, oyendo tan sólo la voz de su corazón, le era doloroso, respondiendo á sus sentimientos, el privarle de este recurso, y anhelaba hallar un medio que conciliase auxiliar á aquel infeliz, sin faltar á la ley ni á la equidad.

El Sr. Peñalba replica que no miraba si él tenia ó carecia de sentimientos, pero si podia asegurar que al decirle su cabeza lo que debia hacer, él dominaba su corazón.

Terminado el debate á propuesta del Sr. Presidente, se consultó á la Asamblea, la que acordó desestimar la pretension de Joaquín Martínez, al que se advertiria acudiese al Ayuntamiento del pueblo solicitando algun socorro, puesto que el presupuesto municipal es el llamado á remediar esta clase de calamidades.

Dada cuenta del expediente instruido sobre señalamiento de paso para los ganados de los vecinos de Fuentecantos, solicitado por el Ayuntamiento de Buitrago, y limpia de la acequia titulada Soprado;

resultando que con respecto á este último extremo existe una providencia judicial consentida por la Corporacion municipal de Buitrago, por la que se le obliga á dicho servicio; resultando que el paso de la ganaderia de Fuentecantos, de tiempo inmemorial viene siendo por la citada acequia, sin que se aduzca fundamento alguno legal para alterar la expresada servidumbre de paso, la Corporacion acordó desestimar la pretension del referido pueblo de Buitrago, sin que se haga nuevo señalamiento de paso ni se releve al pueblo de tener limpia la acequia.

Dada cuenta de una instancia de la Junta administrativa de Villartoso, pidiendo autorizacion para ejercer sus funciones sobre los pastos de la dehesa sin intervencion de los Ingenieros de Montes; enterada del informe del Ingeniero, contrario á la pretension, apoyado en la Real orden de 21 de Agosto de 1872; resultando que esta disposicion tan sólo hace referencia á los montes; resultando que en la instancia se expresa que dicha dehesa no contiene ni jamás se ha conocido arbolado; vista la expresada Real orden, así como la de 27 de Julio de 1872, acordó conceder la autorizacion que se indica, mientras que no se traigan al expediente datos que acrediten que la dehesa tiene arbolado ó es capaz de producirlo, una vez que el Ingeniero no rechazare lo que sobre este particular consigna la Junta en su instancia.

Examinado el recurso dealzada que interpone D. Victoriano Heras, Maestro de 1.ª enseñanza de Vozmediano, contra la resolucion del Ayuntamiento y Junta, por la que desestimó su pretension de que se le eximiese del repartimiento municipal, apoyado en la Real orden de 11 de Mayo de 1872, la Diputacion, teniendo á la vista lo dispuesto por otra disposicion legal de 26 de Marzo de 1873 que deroga aquella, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Enterada de una instancia de D. Rafael Sanz, Alcalde del Ayuntamiento de Almenar, pidiendo la exencion del cargo por haber trasladado su residencia á Mazalvete; vistos el informe de la Corporacion municipal y los artículos 13, 14 y 15 de la ley y 17 y 18 y siguientes del capítulo 2.º de su reglamento, acordó desestimar la pretension.

Con lo cual se dió por terminada la sesion de este dia, señalándose para la de mañana la hora de las once, firmando esta acta el Presidente y Secretarios.—El Vicepresidente, GUMERSINDO VICENTE RAMO.—El Diputado Secretario, CONRADO ANTON.—El Diputado Secretario, ELADIO PEÑALBA.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### CIRCULAR.

Habiendo tomado posesion en este dia del destino de Visitador de la renta de papel sellado de esta provincia D. Martín Poza, para el que fué nombrado por orden de la Direccion general de Rentas estancadas, fecha 29 de Marzo próximo pasado, se hace saber á los Ayuntamientos y Corporaciones de la misma para que le reconozcan como tal Visitador y le presten cuantos auxilios necesite.

Soria, 13 de Abril de 1874.—José CASTELLVÍ.

#### CIRCULAR.

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales expedidos por esta oficina en 11 de Diciembre de 1873 y 4 de Febrero último, números 14 y 151 de pesetas 5'89 y 93'08, á favor de D. José Laya y D. Pascual Ramon, vecinos respectivamente de Lería y esta capital, del pago en papel este últi-

mo del 2.º plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, y de parte de la mitad del primero el D. José, les han sido facilitados resguardos por duplicado, quedando anulados los primitivos.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para las reclamaciones que puedan presentarse en el término oficial de treinta dias.

Soria, 15 de Abril de 1874.—José CASTELLVÍ.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reconocido por el profesor de Veterinaria y Junta de asociados el ganado lanar de la propiedad de Ildefonso Larenas, vecino de Medinaceli, y resultando hallarse invadido de la enfermedad variolosa, le ha sido designado el acantonamiento siguiente:

«Dá principio por el N. en el Muro subiendo la cordillera arriba á dar á la Juanserona viso en Valdecenteno, siguiendo en línea recta hasta dar vista al Hundido; por el E. baja toda cuesta á dar á la carretera; desde aquí al corral de Porretero subiendo al llano de Medina, siguiendo por el alto en línea recta hasta el corral de la Membrana; por el S. sigue por la senda de la Gallinera al hornillo, marchando hácia el O. á la era del Molino, y desde este punto al Muro, en donde termina este acantonamiento.»

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos de la ley.

Soria, 15 de Abril de 1874.—El Gobernador, RICARDO PITA.

#### Ayuntamiento de Caltojar.

Lista de los donativos hechos en este distrito con destino á la guerra civil.

	Pests.	Cénts.
El Ayuntamiento.....	15	
D. Wenceslao Barca.....		50
Domingo Gil.....		25
Cándido Molina.....		25
Fermin Carrasco.....		25
Narciso Ballestero.....		25
Rafael Puertas.....	1	
B. Chércoles.....	1	25
Luis Alvarez.....	1	
Francisco Poza.....		50
Pascual Galan.....		50
Julian Blanco.....		12
Justo Yeves.....		12
Isidoro Yusta.....		25
Florentino Geriz.....		50
Telesforo Alcalde.....		25
Francisco Ranz.....		25
Pedro Barca.....		25
Genaro Casado.....		50
Manuel Alborua.....		50
Domingo Blanco.....		25
Pedro Yubero.....	1	50
Bartolomé Martinez.....		50
Antolin Leal.....		25
Donato Almeria.....		50
Isidoro Anton.....		25
Leandro Vivaracho.....		25
Claudio Gil.....		25
Juan Yeves.....		18
Francisco Bello.....		25
Meliton Bermejo.....		12
Gregorio Hedo.....		50
Juan Ortega.....		25
Tomás Barca.....		25
Isidro Rodrigo.....		25
Juan Gil.....		25
Patricio Barca.....		50
Benigno Yubero.....		50
Isidro Molina.....		12
Antonio Hernando.....		25
Mateo Rodrigo.....		25
Bernabé Bermejo.....		12
Tomasa Gracia.....		25
Manuel Yubero.....		25



	Pést. Cénta.
Entre varios vecinos.....	1
El pueblo de Casillas.....	6 37
Cipriano Ranz.....	1
<b>Total.....</b>	<b>39 90</b>

Caltojar, 10 de Abril de 1874.—El Alcalde, WENCESLAO BARCA.

**Ayuntamiento de Villalvaro.**

Lista de los donativos que ha hecho el Ayuntamiento y vecinos de este pueblo en beneficio de los heridos de la guerra.

	Pést. Cénta.
D. Márcos Cervero.....	50
Pedro Perdiguero.....	50
Pedro Sanz.....	12
Matías Ramirez.....	50
Pedro Romero Martin.....	12
Cosme Urquiaga.....	50
Francisco Ortega.....	50
Casilda Macarrón.....	25
Juan Ramirez.....	12
Baltasar Romero.....	12
Ecequiel Albitre.....	12
Jacinto Romero.....	6
Vicente Carazo.....	50
Francisco Mamolar.....	25
Hermenegildo Romero.....	25
Bernabé Romero.....	25
Mariano Albitre.....	12
Angel Cervero.....	6
Antonimo Cabrerizo.....	25
Pedro Romero Anton.....	6
Florentina Márcos.....	25
Victoria Romero.....	25
Marcelino Romero Perdiguero.....	6
Francisco Lucas.....	6
Tomás Romero Mañanas.....	12
Juan Garate.....	25
Varios vecinos, dado en huevos.....	3 75
<b>Total.....</b>	<b>9 89</b>

Villalvaro, 14 de Abril de 1874.—El Alcalde, MÁRCOS CERVERO.

**Ayuntamiento de Solledra.**

Próxima la época en que ha de dar principio la Junta pericial de este distrito á la confeccion del amillaramiento del mismo que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1874 á 75, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, presenten en el término de 12 dias, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de la riqueza por que deben contribuir en este término municipal en el expresado repartimiento; teniendo entendido que si no lo verifican, la Junta procederá á los trabajos de confeccion en vista de los datos que aparezcan en dicha oficina municipal, sin perjuicio de exigir la responsabilidad por las ocultaciones de riqueza y falta de cumplimiento á este anuncio, con arreglo al decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones.

Solledra, 8 de Abril de 1874.—El Alcalde Presidente, FRANCISCO JIMENEZ.

**Ayuntamiento de La Revilla.**

D. Julian Soria, Alcalde popular de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1874 á 1875, es indispensable que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este

anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, los propietarios de fincas rústicas, ganaderos, colonos y hacendados forasteros que posean fincas enclavadas en este término jurisdiccional presentarán relaciones juradas con sujecion al Real decreto de 23 de Mayo de 1845; debiendo tener entendido que de no hacer la presentacion de relaciones en el término prefijado en la Secretaría de este Ayuntamiento, les parará el perjuicio que haya lugar y no podrá atenderse sus reclamaciones por justas que aparezcan.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Calatañazor, Ventosa, Nafria la Llana, Fraguas, Nódalo, La Muela, Mallona, Ituero y Cuevas darán la publicidad debida á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este pueblo no aleguen ignorancia.

Revilla, 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, JULIAN SORIA.

**Ayuntamiento de Rello.**

Don Salvador Oliva, Alcalde popular del mismo, y Presidente de la Junta pericial,

Hago saber: Que para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble que servirá de base para el repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, los propietarios de fincas rústicas, urbanas, ganaderia y hacendados forasteros que posean cualesquiera de estas clases de riqueza enclavada en el término de esta jurisdiccion, presenten relaciones juradas; pues pasado aquel plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio consiguiente.

Los Sres. Alcaldes de Marazovel, Riva de Escalote, Caltojar y Bordecorex se servirán dar á este anuncio la publicidad oportuna á fin de que no aleguen ignorancia sus convecinos.

Rello, 9 de Abril de 1874.—El Alcalde, SALVADOR OLIVA.

**Ayuntamiento de Reznos.**

Don Tomás Blazquez, Alcalde accidental y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito,

Hace saber: Que para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza, tanto vecinos como terratenientes, presenten las respectivas relaciones de altas y bajas con los requisitos de la ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasados no se admitirán.

Reznos, 9 de Abril de 1874.—El Alcalde accidental, TOMÁS BLAZQUEZ.

**Ayuntamiento de Berzosa.**

Don Bernardino Carro, Alcalde popular de esta villa, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion de la riqueza del mismo,

Hace saber: Que estando próxima la época en que dicha Junta pericial ha de dar principio á los trabajos para la confeccion del apéndice al amillaramiento del año económico venidero de 1874 á 75, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 30 de Mayo de 1845, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean en este término municipal predios rústicos, urbanos y demás sujetos á contribuir en la de inmuebles, cultivo y ganaderia, presenten en la Secretaría de este municipio en el improrogable término de 20 dias las relaciones ju-

radas que ordenan los artículos 21, 22 y 23 de dicho decreto; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna por fundada que fuese, señalándose los cupos por los datos que existan en dicha Secretaría sin omitir la responsabilidad á que los morosos se hacen acreedores.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Burgo de Osma, Burgos, Fuentearmegil, Villalvaro, Matanza, Valderodilla, Valdealvin y Valdegrulla se dignarán dar la publicidad posible á este anuncio.

Berzosa, 9 de Abril de 1874.—El Alcalde, BERNARDINO CARRO.

**Ayuntamiento de Cobertelada.**

Don Miguel Martinez, Alcalde popular y como tal Presidente de la Junta de evaluacion de este distrito,

Hago saber: Que llegará la época en que debe darse principio á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1874 á 1875, se requiere á todos los contribuyentes residentes en los distritos de Almazan, Coscurita, Frechilla, Ontalvilla, Villasayas, Fuentegelmes y Barca que poseen riqueza en este término municipal, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido durante el ejercicio presente al inmediato, hasta la conclusion del presente mes, en conformidad á lo prevenido por la vigente instruccion que al caso se refiere, y pasado el cual no se admitirán, dando curso á las presentadas en Secretaria y obrando en lo demás á los antecedentes existentes en la misma.

Cobertelada, 10 de Abril de 1874.—El Alcalde, MIGUEL MARTINEZ.

**Ayuntamiento de Pozalmuro.**

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse desde luego en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza para que sirva de base á la confeccion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1874 á 75, los contribuyentes del mismo pueblo, terratenientes y hacendados forasteros, se servirán presentar en la Secretaría de dicha corporacion relaciones juradas de las tierras y edificios que cultivan en esta jurisdiccion, en término de 8 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia. Los que faltaren al cumplimiento de lo arriba dicho quedan sujetos á las penas y multas que designa el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Hinojosa del Campo, Tajahueree, Esteras de Luvia, Aldealpozo, Villar del Campo, ciudad de Soria y villa de Agreda se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio, para que los contribuyentes de sus localidades que deban pagar contribucion en Pozalmuro se enteren de su contenido, á fin de que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia.

Pozalmuro, 9 de Abril de 1874.—El Alcalde, MELITON HERNANDEZ.

**Ayuntamiento de Devanos.**

Don Jorge Sevillano y Sanz, Alcalde popular de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia el en próximo año económico de 1874 á 75, se hace preciso, en conformidad á los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, como asimismo los



dueños de riqueza pecuaria y colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion jurada de todas las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde la formacion del último apéndice, en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplicá á los Sres. Alcaldes de Agreda, San Felices, Castilruiz y agregado Añavieja den la mayor publicidad á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Bévanos, 9 de Abril de 1874.—El Alcalde Presidente, JONCE SEVILLANO.

#### Ayuntamiento de Cabrejas del Campo.

Don Antonio Díez, Alcalde popular, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion de este distrito y su agregado Ojuel,

Hago saber: Que próxima la época en que debe darse principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en este distrito municipal en el próximo ejercicio de 1874 á 1875, la corporacion que preside, en union de la Junta de asociados y en sesion del día cinco del corriente, tiene acordado que los contribuyentes por todos conceptos que hay en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas de las fincas rústicas y urbanas y de la ganadería que en todos conceptos posean, segun se previene en los artículos 21 y 22 del decreto de 23 de Mayo de 1845 é instrucción de 6 de Diciembre del mismo año, previniendo á los que así no lo verifiquen que, además de incurrir en las penas marcadas en aquellos, serán clasificados con arreglo á los datos que obran en la Secretaría y no serán oidas sus reclamaciones por más justas que fueren.

Los Sres. Alcaldes de Aliud, Almenar, Almazan, Almarza, Aldeafuente, Candilichera, Peroniel, Gómara, Soria y Valdeavellano de Tera se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para conocimiento de todos los interesados y despues no aleguen ignorancia.

Cabrejas del Campo, 9 de Abril de 1874.—El Alcalde Presidente, ANTONIO DíEZ.

#### Ayuntamiento de Gómara.

Don Valentin Lorenzo, Alcalde popular del mismo, y Presidente de la Junta pericial,

Hago saber: Que para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al ejercicio de 1874-75, se hace indispensable que todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, y en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas y demás bienes que posean ó administren y se hallen sujetos á la masa contributiva; pues pasado dicho plazo no serán admisibles, dando curso solamente á las presentadas en tiempo oportuno, y obrando la Junta por los datos obrantes en la Secretaría; todo sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los morosos con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Villaseca de Arciel,

Buberos, Almenar, Aliud, Tejado y Ledesma se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Gómara, 10 de Abril de 1874.—El Alcalde, VALENTIN LORENZO.

#### Ayuntamiento de Cueva de Agreda.

Don Agustín Ruiz, Alcalde popular, y como tal Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza para que sirva de base en la confeccion del repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1874 á 1875, los contribuyentes del mismo y terratenientes forasteros de los pueblos de Beraton, Fuentes de Agreda, Navalcaballo y villas de Olvega y de Agreda, se servirán presentar relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas, ganadería y demás bienes que posean ó administren en esta jurisdiccion, en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuyas relaciones han de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término señalado, pues de otro modo ni se les oirá sus reclamaciones, ni dejarán de satisfacer la multa que designa el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos ántes citados se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad para que sus vecinos hacendados en esta localidad no puedan alegar ignorancia.

Cueva de Agreda, 6 de Abril de 1874.—El Alcalde Presidente, AGUSTIN RUIZ.

#### Ayuntamiento de Miñana.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda por todo el año económico de 1874 á 1875 el horno de poya perteneciente á sus propios. El primer remate será á los ocho días de inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo, para la mejora del primero, á los otros ocho siguientes, ante la Corporacion municipal, en su casa consistorial, de once á doce de la mañana de cada un día, y bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se tendrá de manifiesto para los que de él quieran enterarse.

Miñana, 9 de Abril de 1874.—El Alcalde, RURO ALCAZAR.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de exactas de la Universidad de Madrid, la cátedra de Geometría analítica, dotada con 4.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al corcurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta

Direccion general por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid, 30 de Marzo de 1874.—El Director general, GASPARD RODRIGUEZ.

#### SECCION SEXTA.

##### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 1.º del actual, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 28 de Marzo último lo siguiente: Excmo. Sr.—Ocupado el Centro correspondiente del Ministerio de mi cargo de la formacion de la Estadística de penados por los Tribunales de justicia que deben extinguir sus condenas en los respectivos Establecimientos de la Península é Islas adyacentes se echa de ver la falta de muchas de las copias de testimonio de condena que los Jueces de primera instancia están en el deber de remitir á la Direccion del ramo, al paso que lo hacen de otra copia á los Gobernadores de las provincias á cuya disposicion son conducidos los reos.—Esta omision, como V. E. se servirá reconocer, produce una informalidad bastante trascendental en los asientos, confusion en las operaciones estadísticas, multiplicacion en los vastos trabajos encomendados á la Direccion de Establecimientos penales, y por último, se interrumpe la exactitud en sus estadísticos, de que actualmente se ocupa. Ruego por lo tanto á V. E. que penetrado de la bondad de dichos trabajos y de los inconvenientes que resultan por la omision en que incurrer algunos Jueces, se sirva expedir sus órdenes terminantes para que por la judicatura de las Audiencias se ponga el mayor cuidado, puntualidad y diligencia en tan importante servicio, de cuyo esmero depende sin duda alguna la exacta aplicacion de las leyes de la República en lo que á la delincuencia concierne.—Lo que de orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. E. para que á su vez recomiende á todos los Jueces que observen puntualmente lo dispuesto en la materia, sin incurrir, bajo su estrecha responsabilidad, en la omision más leve.»

Y por acuerdo de S. S. I. se publica la trascrita orden en los *Boletines oficiales* de las provincias que componen el distrito de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces de primera instancia y su más puntual cumplimiento, debiendo los mismos dar oportunamente aviso de quedar enterados.

Burgos, 8 de Abril de 1874.—MANUEL CUBELL.

#### SECCION SETIMA.

##### ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Quedan acotadas todas las heredades y el terreno de pasto titulado Coborron, que en término de Berlanga de Duero pertenecen á Don Pedro Abad y Crespo, vecino de Soria, y por lo tanto prohibida la entrada para pastar y cazar, Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

ARRIENDO.—Se arriendan pastos finos de verano en el Moncayo para 2.000 cabezas de ganado lanar.

Dirigirse á la viuda de Abad é hijo en Agreda. 11—13

SORIA.—Imp. provincial.